

ACLARACIONES ANEXO II (SOLICITUDES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

Al objeto de facilitar la cumplimentación de la solicitud (Anexo II), que acompaña a la Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regulan los Servicios Complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, se hacen una serie aclaraciones en la que se destaca lo siguiente:

SIGNIFICAR: Se **sustituye la prioridad por la garantía** del servicio en los siguientes casos:

a) Se garantiza el servicio de aula matinal:

Para los usuarios de transporte escolar que se incorporen antes del inicio de la jornada lectiva y la gestión del mismo determine su incorporación al centro docente público antes del inicio de la jornada lectiva.

Para el alumnado bajo tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para los miembros de familias en las que todos los guardadores (*dos por defecto o uno si así lo acredita) realicen una actividad laboral remunerada y su jornada de trabajo les impide atenderlos en el horario de prestación del servicio.

b) Se garantiza el servicio de comedor escolar:

Para el alumnado usuario transporte, tenga jornada escolar de mañana y tarde y no disponga del servicio de transporte al mediodía o cuando teniendo solo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio solo pudiera tener lugar transcurrido un plazo de treinta minutos desde la finalización del horario lectivo.

Cuando el alumno o la alumna se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión o bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, o cuando sea hijo o hija de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, y para las víctimas del terrorismo.

Cuando todos los guardadores (*dos por defecto o uno si así lo acredita) del alumno o alumna realicen una actividad laboral o profesional remunerada o se encuentren en situación de dependencia que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio.

*Cuando la guarda y custodia sea ejercida por solo uno de los representantes legales deberá presentar una copia compulsada del libro de familia o el documento judicial acreditativo de esa circunstancia.

Opciones que **GARANTIZAN** la admisión:

Para tener derecho a la garantía, todos los guardadores existentes (*dos por defecto o uno si así lo acredita) deben cumplir uno u otro de los requisitos establecidos. La solicitud (anexo II) o la pantalla (Séneca) mostrará un sólo check para ambas situaciones.

- 1 El alumno o la alumna está obligado/a a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, tiene jornada escolar de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte a mediodía, o bien, teniendo sólo jornada lectiva de mañana, su incorporación al vehículo autorizado para dicho servicio sólo puede tener lugar transcurrido un plazo de 30 minutos desde la finalización del horario lectivo.
- 2 El alumno o la alumna se encuentra en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión o bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, o es hijo/a de mujer atendida en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género y para las víctimas de terrorismo.
- 3 Quienes ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna realizan una actividad laboral o profesional remunerada que justifica la imposibilidad de atenderlo en el horario del comedor escolar.
- 4 Quienes ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna se encuentran en situación de dependencia.

Opción 1: Para esta opción marcar usuario de transporte si procede.

Opción 2: Deberá aportar la siguiente documentación:

El alumno incluido durante el curso anterior en el Plan SYGA será considerado de oficio como en situación de dificultad social extrema en solicitudes conjuntas (No debe marcar en Séneca su condición de alumnado SYGA hasta no ser ratificado (Anexo VI) por Servicios Sociales). El alumno no incluido en dicho Plan y que pudiera acreditar la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, será necesario presentar una certificación expedida al efecto por la persona titular de los servicios sociales provinciales donde resida la persona solicitante.

En el caso del alumno o alumna en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de protección de menores.

En el caso de hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género, será necesaria la certificación de la entidad titular del centro de acogida.

Para acreditar la situación de víctima de terrorismo, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de víctimas de terrorismo, que acredite tal condición para el solicitante o alguno de los guardadores.

Opción 3: Deberá aportar la siguiente documentación: art. 11c) y art. 15 c) y d) de Decreto 6/2016.

Para tener derecho a la garantía, todos los guardadores existentes (*dos por defecto o uno si así lo acredita) deben cumplir uno u otro de los requisitos establecidos. La solicitud (anexo II) o la pantalla (Séneca) mostrará un sólo check para ambas situaciones.

Para acreditar la actividad laboral o profesional de las personas que ostenten la guarda y custodia del alumnado según sea ejercida por:

- a) solo uno de los representantes legales, el cual deberá presentar una copia compulsada del libro de familia o el documento judicial acreditativo de esa circunstancia, (guardador legal).
- b), O por los dos que ostenten la guarda y custodia del alumno.

Será necesario presentar para acreditar dicha actividad laboral o profesional remunerada que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio. **y la duración del mismo (ej. fecha finalización contrato...)**

En caso de que desarrollen su actividad por cuenta ajena o funcionario.

- a) Informe de vida laboral expedido por el organismo oficial competente en la materia o certificado de la unidad de personal de su destino como funcionario.
- b) Certificación de la empresa justificativo de la duración de la jornada, así como el horario de trabajo.

En el caso de que desarrollen su actividad laboral por cuenta propia, deberán presentar:

- a) Una certificación demostrativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma y del horario que requiere la actividad.
- b) En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores para aquellas personas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, incluidas las agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras **o**
 - Copia autenticada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo **o**
 - Copia sellada de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el Ayuntamiento **o**
 - Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

Para todo aquel que pertenezca al Régimen de la Seguridad Social (General, Autónomo, Agrario, etc) se solicitará **Informe de vida laboral** expedido por el organismo oficial competente en la materia.

Para aquellos que pertenezcan a Mutuas como MUFACE, MUGEJU, ISFAS, etc, se solicitará CERTIFICADO DE LA UNIDAD DE PERSONAL de su destino como funcionario. (No es necesario entrega de vida laboral). Aquellos abogados que ejercen la profesión y que pertenecen a la mutua del colegio de abogados, no están obligados a presentar dicha vida laboral.

Opción 4: Deberá aportar la siguiente documentación:

Para acreditar la situación de quienes ostenten la guarda y custodia del alumno o alumna en situación de dependencia, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de dependencia y servicios sociales.

Posibles supuestos que deben marcar esta opción;

En caso de 2 guardadores: -Uno trabaja y el otro es dependiente y así lo acreditan.

-Los dos son dependientes y así lo acreditan.

En caso de un guardador que sea dependiente y así lo acredite.

Opciones que NO SE GARANTIZAN la admisión, pero si PRIORIZAN:

Para tener derecho a la prioridad que establece el art. 19.1 a) de la Orden de 17 de abril de 2017, es suficiente que uno de los dos guardadores (en el caso de los dos guardadores) cumpla alguno de los requisitos establecidos (trabajo o estudio). La solicitud (Anexo II) o la pantalla (Séneca) mostrará un sólo check para las siguientes situaciones.

- 5 Una de las personas que ostentan la guarda y custodia del alumno o alumna realiza una actividad laboral o profesional remunerada o cursa estudios conducentes a una titulación académica oficial que justifica la imposibilidad de atenderlo en el horario del comedor escolar.
- 6 El alumno o la alumna ha sido usuario/a del servicio de comedor escolar en el curso anterior.
- 7 El alumno o la alumna tiene algún hermano o hermana que ha solicitado el servicio de comedor escolar (cumplimentar la siguiente tabla con los datos de los hermanos/as)

Opción 5: Deberá aportar la siguiente documentación:

Para acreditar actividad laboral remunerada deberá aportar la documentación citada en el art. 11c) y art. 15 c) y d) de Decreto 6/2016. Detallado en el apartado anterior, opción 3.

Para acreditar la situación de cursar estudios conducentes a titulaciones académicas oficiales de una de las persona que ostenten la guarda y custodia del alumnado será necesario presentar certificado expedido por el centro docente donde figure estar matriculado y el horario lectivo.

Posibles supuestos que deben marcar esta opción, se priorizan todos igual:

1. Un guardar legal trabaja y el otro estudia.
2. Un guardar legal trabaja y el otro ni estudia ni trabaja.
3. Ninguno de los guardadores legales trabajan, pero ambos estudian.
4. Ninguno de los guardadores legales trabajan, pero uno estudia.
5. Un guardador es dependiente y el otro no trabaja.
6. Uno estudia y el otro es dependiente.

Opción 6: Por defecto lo facilita el sistema Séneca.

Opción 7: Por defecto lo facilita el sistema Séneca.

OTRAS CONSIDERACIONES

1- Las solicitudes serán presentadas y firmadas por uno de los guardadores legales.

(La documentación que acompaña la solicitud deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y responder a las circunstancias reales del alumno o alumna en dicha fecha.)

2- La solicitud de baja o modificación de la opción inicialmente elegida en los servicios de AM y CE deberá ser comunicada por escrito a la dirección del centro antes del último día lectivo de la semana anterior a la que se pretenda hacerse efectiva la baja o modificación.

3- Se considerará la guarda y custodiada en relación al período de funcionamiento del comedor. Por ejemplo, si en una sentencia se especifica que uno de los progenitores ejercerá la custodia los fines de semana o en vacaciones, se considerará que la custodia es ejercida por solo uno de ellos.

4- Una vez admitido el alumnado que tiene garantía de admisión en los servicios, si resultaran plazas vacantes los criterios de prioridad serán:

- a) Solicitudes en las que uno de los dos guardadores realice una actividad laboral remunerada o curse estudios conducentes a una titulación oficial y justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio. (vease supuestos opción 5).
- b) Las solicitudes que incluyan todos los días lectivos.
- c) Resto.

Dentro de cada criterio, se priorizará al alumnado usuario del servicio el curso anterior, al alumnado de menor edad y si hubiera empate, el resultado del sorteo público realizado para el proceso de escolarización.

5- La documentación acreditativa de las situaciones deberá ser custodiada por el centro para posibles comprobaciones posteriores.

6- Se podrá solicitar **modificar del número de plazas autorizadas**, en cuyo caso deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Territorial para que promueva ante la DGPC un aumento de las mismas, en los siguientes supuestos:

- a) Para garantizar la admisión del alumnado art. 11. 2 y 15.2 del Decreto 6/2016 de 16 de enero.
- b) Para atender al alumnado de familias dedicadas a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes.

c) Por cambios en la situación laboral de alguno de los guardadores (dos o uno) del alumno o alumna una vez iniciado el curso escolar y que justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación del servicio de aula matinal o comedor escolar.

En todo caso, la documentación acreditativa de las nuevas situaciones debe ser la misma que el proceso ordinario.

7- Para ser usuario el alumnado deberá estar al corriente del pago de todos los recibos del curso anterior. Los usuarios pueden causar baja en los servicios por impago de dos recibos, por no utilización durante cinco días consecutivos o en los casos que se prevean en el ROF, previa comunicación a los guardadores, con plazo de alegaciones y resolución de la persona que ejerce la dirección.

8- En las actividades extraescolares SOLAMENTE bonificará UNA actividad.